Señor (es)
JE ASOCIADOS SAS
BON SANTE S.A.S
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
Bogotá, D.C

REF: Contestación a observaciones a la evaluación preliminar proceso MC-RDC-011-2026 cuyo objeto es: Contratar a monto agotable la prestación de servicios de apoyo logístico integral para el desarrollo de las jornadas de intervención al clima laboral y fortalecimiento del tejido social, dirigidas a los servidores públicos y contratistas de la Regional Distrito Capital del SENA para la vigencia 2026.

Cordial Saludo,

Agradecemos el interés en nuestro proceso, a continuación, procedemos a dar contestación a las observaciones presentadas:

BON SANTE S.A.S

3. *" Oferta de LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ (P-10)*

> *1.1. La oferta presenta para el ítem 1 (servicio de entrenamiento – coaching ejecutivo) un valor unitario de $8.000.000 antes de IVA, es decir $9.520.000 con IVA, lo que equivale a un 36,7 % por debajo del valor de referencia de la entidad ($15.046.910). Para el ítem 2 (centro de conferencias) presenta $4.500.000 antes de IVA, es decir $5.355.000 con IVA, un 29,9 % por debajo del valor de referencia ($7.636.188). El valor total de la oferta ($16.059.562) se encuentra un 32,7 % por debajo de la suma de los valores de referencia y un 17,6 % por debajo del promedio de las demás ofertas aceptadas económicamente. Estos dos ítems corresponden al servicio de dos talleres de ocho horas para cien personas cada uno, con mínimo dos psicólogos organizacionales con tres años de experiencia en intervención de clima laboral, y al alquiler de un espacio para cien personas con ayudas audiovisuales, baterías sanitarias y accesibilidad durante dos jornadas completas, condiciones que difícilmente pueden cubrirse con los valores ofertados una vez descontados los costos de personal, impuestos, retenciones, pólizas y demás gastos de ejecución.*
>
> *El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si de acuerdo con la información obtenida por la entidad el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y que dicha norma aplica a todas las modalidades de selección. Por lo anterior, se solicita a la entidad requerir a la oferente LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ (P-10) para que justifique los valores ofertados en los ítems 1 y 2, con la discriminación de los costos de los talleristas y del espacio, y en caso de que la explicación no sea suficiente, rechazar la oferta.*

RESPUESTA: Se solicito aclaración al proponente ante un posible precio artificialmente bajo y el proponente en el termino establecido allegó la misma, revisada su respuesta la cual hace parte integral de su oferta se acepta.

1.2. En el Registro Único Tributario aportado por la oferente (fecha de generación 02/07/2026) figuran las responsabilidades 05, 10, 22, 48 y 52, y no figura la responsabilidad 33 – Impuesto Nacional al Consumo. Sin embargo, en el formato de oferta económica la oferente seleccionó para los ítems 3 (estación de bebidas calientes y frías) y 4 (refrigerio) la tarifa de INC 8 %, liquidando dicho impuesto sobre bases de $1.067.750 y $29.067. El propio formato establece que el oferente deberá seleccionar la tarifa de IVA o INC «según corresponda a cada ítem de acuerdo a sus obligaciones tributarias», y la oferente no está inscrita como responsable del impuesto que liquidó, de manera que los valores ofertados para estos ítems no corresponden a su situación tributaria declarada. Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar la coherencia entre el RUT y los impuestos liquidados en la oferta

RESPUESTA: Mediante la presente se aclara que independientemente que en su RUT tenga o no la obligación del impuesto al consumo, los bienes y servicios están gravados con ese impuesto y así se debe facturar, sin embargo, la proponente allegó documentos que acreditan que cumple con esa responsabilidad.

1.3. El numeral 5.2.2.3 exige que el sitio de desarrollo de la actividad esté ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. La certificación de espacio aportada por la oferente no indica que el lugar ofrecido cumpla con esta condición. Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar este requisito y requerir a la oferente para que acredite la ubicación del espacio dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.

RESPUESTA: *Por regla general, en los procesos de contratación y en este proceso, la Carta de Presentación de la Oferta suscrita bajo la gravedad del juramento incluye la manifestación expresa de que el proponente conoce la invitación pública, acepta todas las condiciones técnicas y económicas exigidas, y se compromete a cumplirlas a cabalidad.*

Al firmar la carta y aportar la certificación de espacio, se entiende que la propuesta se sujeta de manera íntegra a lo solicitado en los estudios previos, lo cual incluye de forma transversal que el espacio ofrecido cumple con estar ubicado en el perímetro urbano de Bogotá D.C.

La administración no debe caer en un exceso de ritual manifestado Si los documentos integran una unidad inseparable y la oferta se compromete a cumplir las reglas del pliego, la habilitación es jurídicamente viable y segura frente a futuros controles

1.4. El valor total del formato de oferta económica de la oferente es de $16.059.562,36, mientras que en la plataforma SECOP II se registra $16.059.562. En la respuesta a la observación No. 17 la entidad indicó que el valor registrado en la plataforma debe coincidir

con el valor total del formato. Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar esta diferencia conforme a lo establecido en dicha respuesta."

RESPUESTA: Mediante la presente se aclara al proponente, que por aproximación decimal el valor de la oferta es el mismo en las dos cifras teniendo en cuenta que la cifra decimal es menor a 5.

4 . "*Oferta de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (P-8)*

En el formato de oferta económica, el oferente clasificó el ítem 1 (servicio de entrenamiento – coaching ejecutivo) como EXCLUIDO de IVA, con un valor de $12.133.000. Este servicio consiste en talleres experienciales de coaching para servidores públicos y contratistas, y no corresponde a ninguno de los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, por lo que se encuentra gravado a la tarifa general del 19 %. Liquidado el IVA correspondiente ($2.305.270), el valor del ítem 1 asciende a $14.438.270 y el valor total de la oferta a $21.463.334. Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar el tratamiento tributario dado por el oferente al ítem 1, requerir el soporte legal de la exclusión aplicada y, en caso de no acreditarse, corregir el valor de la oferta para efectos del orden de elegibilidad.

RESPUESTA: *Mediante la presente se aclara que las responsabilidades tributarias de cada contribuyente dependen de sus obligaciones tributarias y la clasificación u objeto a que se dedica el proponente e igualmente se solicitó aclaración al proponente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, ante un posible precio artificialmente bajo, en lo cual el proponente no allegó antes de la publicación de estas respuestas justificación alguna*

Adicionalmente, se solicita a la entidad mantener la calificación de NO CUMPLE en los requisitos jurídicos y de SG-SST señalados en el informe preliminar, si el oferente no los subsana dentro del término de traslado con documentos que acrediten condiciones existentes antes de la fecha de cierre."

RESPUESTA: Para los requisitos de SG-SST, se verificará particularmente que los documentos aportados acrediten las condiciones exigidas y que estas existieran a la fecha de cierre del proceso, cuando así corresponda. Por tanto, no será procedente aceptar documentos que pretendan demostrar el cumplimiento material de condiciones adquiridas con posterioridad al cierre, sin perjuicio de la posibilidad de aportar pruebas posteriores que acrediten una condición preexistente.

*5. "**Oferta de FUNDACIÓN VALORE (P-14)***

En el informe preliminar se requirió al oferente el certificado de implementación del SG-SST y los documentos del responsable del sistema. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la subsanación no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo anterior, se solicita a la entidad verificar que los documentos que aporte el oferente para subsanar sean

de fecha anterior a la fecha de cierre o acrediten condiciones existentes a esa fecha, y en caso contrario mantener la calificación de NO CUMPLE."

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de verificar que los documentos aportados por el oferente durante la etapa de subsanación permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con los documentos que integran el proceso de contratación del SENA.

En este sentido, la verificación del certificado de implementación del SG-SST y de los documentos correspondientes al responsable del sistema se efectuará atendiendo a los requisitos establecidos en el anexo de requisitos habilitantes, las condiciones previstas en el proceso y las disposiciones normativas aplicables.

6."REQUERIMIENTO 1: Certificación de aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales
NO CUMPLE, La fecha de acreditación del certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales es de un mes anterior al de la presentación de la oferta teniendo en cuenta que debió aportarse una certificación que acredite de septiembre de 2026 hacia atrás.

RESPUESTA COLSUBSIDIO: Conforme al requerimiento del ítem 5.2.1.7 del Estudio Previo el cual señalaba: "Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.". De acuerdo con el cronograma del proceso la presentación de oferta fue establecida para el 7/10/2026 6:45:00 PM. El artículo 3.2.2.1 del decreto 780 de 2016, indica que todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil del mes	Dos últimos dígitos del NIT o documento
2	00 al 07

3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

Teniendo en cuenta que el NIT de COLSUBSIDIO es el 860.007.336-1, se contaba con plazo hasta el séptimo día hábil (octubre 9 de 2026) para efectuar el pago correspondiente al período de cotización inmediatamente anterior.

Por lo anterior COLSUBSIDIO presento el Certificado de Parafiscales actualizado a la fecha del cierre del proceso, es decir con fecha de 15 de septiembre de 2026, donde se certifica el pago del semestre anterior comprendido entre el mes de marzo de 2026 y el mes de agosto de 2026.

Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar la evaluación a CUMPLE."

RESPUESTA: Una vez revisada la respuesta enviada por el proponente y en virtud del fundamento normativo se indicará en la evaluación jurídica como cumple

7. *REQUERIMIENTO 2: Evaluación económica*

RECHAZADA, Revisada la propuesta del proponente, el cual oferta un valor total en los cuatro ITEM $45.815.373 se encontró que los valores unitarios de los bienes y servicios, supera los precios techos por Ítems establecidos en el estudio previo mediante nota del numeral 5.4 de las "CONDICIONES PARA LA ELABORACION, PRESENTACION Y EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA" (FORMATO 7), de acuerdo con la anterior nota y que el proponente supero; precios techos por ítem de su propuesta, se rechaza su oferta.

RESPUESTA COLSUBSIDIO: De acuerdo con el análisis del sector adelantado, la entidad indica: " en las actividades de solicitud de información a proveedores y cotizaciones previas la Entidad solicitó referencias económicas tomando como base estimaciones iniciales de cantidades. No obstante, producto del análisis técnico, el comportamiento histórico y la

naturaleza variable del servicio, la Dirección Regional y el Grupo de Gestión del Talento Humano determinaron estructurar el futuro negocio jurídico bajo el modelo de Monto Agotable, que se fundamenta en la ejecución presupuestal por precios unitarios hasta agotar el rubro asignado para tal actividad.

Bajo una modalidad de cantidades fijas rígidas, la Entidad queda supeditada a un cupo cerrado. En cambio, bajo la modalidad de monto agotable, el presupuesto de $53.951.116 funciona como una bolsa límite.

En consecuencia, el contrato se estructurará con un monto máximo agotable, cuya ejecución estará determinada por la demanda efectiva de los servicios requeridos por la Entidad y por los precios unitarios adjudicados. El contratista únicamente tendrá derecho al reconocimiento y pago de los 31 servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción por la Entidad, hasta concurrencia del presupuesto disponible.

En el marco del presente análisis del sector, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la recopilación y comparación de varias cotizaciones con el fin de determinar un valor estimado de mercado para los bienes objeto de contratación. Del ejercicio se evidencia una variabilidad significativa entre los valores ofertados, lo cual requiere una evaluación cuidadosa de las medidas de tendencia central y dispersión.

Para efectos del presente proceso, se establece que el valor máximo por precio unitario será el correspondiente al promedio obtenido a partir del análisis de las cotizaciones recibidas."

Referente al valor estimado del contrato / presupuesto oficial, la entidad estableció que: "el proceso de contratación será adjudicado por un valor total de hasta CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTOSETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte (56.170.400), IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, monto que se ejecutará en función de los precios unitarios adjudicados y la disponibilidad presupuestal".

De acuerdo con el documento 8.0. ESTUDIO DE MERCADO.XLSX 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2026-119356 - NIS 2026-02-43 el precio de referencia valor total con impuestos fue informado en $53.951.116, donde el criterio seleccionado fue promedio(columna AT). Se tuvieron en cuenta las propuestas presentadas por dos oferentes (ARDER y COLSUBSIDIO) y donde se realizó un ejercicio de 10 criterios para determinar un valor promedio (columnas X a AR) y dando como resultado el precio de referencia valor total con impuestos (columna AU) por $53.951.116.

Durante la etapa de observaciones diferentes oferentes elevaron observaciones(ver documento denominado Respuestas a observaciones extemporánea proceso MÍNIMA CUANTÍA MC-RDC-011-2026 CLIMA LABORAL (1) publicado el 30/09/2026 1:48:29 PM – observaciones 13, 14, 29, 30, 31,) para que la entidad explicará o brindara información sobre

la cantidad unitaria igual a uno informada en el formato económico en cada uno de los ítems, a lo cual la entidad dio la siguiente respuesta: "La entidad se permite aclarar que: En la plataforma SECOP II, los proponentes deberán cotizar el precio unitario para cada ítem habilitado en la plantilla financiera, así como en el formato de oferta económica. Las cantidades allí consignadas son de carácter estimado para efectos de evaluar y comparar objetivamente las ofertas económicas. La cantidad final ejecutada dependerá del número real Las cantidades allí consignadas son de carácter estimado para efectos de evaluar y comparar objetivamente las ofertas económicas. La cantidad final ejecutada dependerá del número real". Sin embargo, en la plataforma secop 2 solamente se encontraba habilitado un solo espacio para colocar el valor total de la oferta y no se podía discriminar valores por item.

En el documento denominado Respuestas a observaciones extemporánea proceso MÍNIMA CUANTÍA MC-RDC-011-2026 CLIMA LABORAL (1) publicado el 30/09/2026 1:48:29 PM, la entidad a la pregunta 32 emitió la siguiente respuesta: "La Entidad ACLARA que el alcance de la unidad de medida y la cuantificación del Item 4 del Numeral 2.6 de las Especificaciones Técnicas, manteniendo las condiciones fijadas en los Estudios Previos, con base en las siguientes consideraciones: El presente proceso de selección y el contrato resultante se ejecutan bajo la modalidad de monto agotable. En consecuencia, las cantidades descritas en el pliego de condiciones y anexos técnicos son aproximadas, y corresponden a un techo presupuestal y de cobertura proyectado. El pago real al contratista se realizará de acuerdo con los bienes o servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la Entidad, previo soporte del Supervisor del Contrato. Respecto a la sugerencia de modificar la presentación a "Unidad – 200", se le aclara al proponente que la unidad de medida señalada como "Unidad – 1" para el Item 4 corresponde al paquete/módulo integral que abarca las dos sesiones programadas para el grupo de participantes. No obstante, para efectos de la presentación de la oferta económica y la discriminación de costos unitarios, el oferente deberá costear cada entregable refrigerio/servicio por persona con su respectivo valor unitario, garantizando que la multiplicación del costo unitario por el número de participantes atienda a la metodología de precios del estudio de mercado."

Con las respuestas emitidas la entidad generó una situación que pudo inducir en error a los oferentes, toda vez que estructuró el proceso como un contrato de monto agotable por precios unitarios, pero al momento de presentar las propuestas no habilitó un mecanismo que permitiera cotizar dichos precios unitarios, obligando a los participantes a presentar un valor global por item.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la metodología de evaluación económica adoptada en el presente proceso, toda vez que, según el estudio de mercado, el presupuesto oficial fue estructurado con base en cantidades estimadas para cada uno de los servicios requeridos, mientras que en el Formato de Oferta Económica se dispuso una cantidad de uno (1) para todos los ítems.

La determinación del valor de referencia del proceso fue realizada considerando cantidades estimadas específicas para cada actividad, mientras que la oferta económica exigió reportar

precios unitarios sobre cantidades unitarias iguales a uno, situación que podría alterar la comparabilidad de las propuestas y la representatividad de los resultados obtenido

Agradecemos a la Entidad revisar la evaluación de las ofertas económicas frente a la correspondencia entre las cantidades utilizadas en el formato económico, los precios unitarios ofrecidos y las cantidades reales asociadas a las dos sesiones previstas, cada una para cien (100) personas, esto teniendo en cuenta que en el formato de oferta económica se estableció una cantidad igual a uno (1) para cada ítem, pese a que la necesidad contractual comprende la realización de dos (2) sesiones para cien (100) personas cada una, lo cual implica una cobertura total estimada de doscientas (200) participaciones y la eventual ejecución de cantidades superiores a una unidad en varios de los servicios requeridos. El criterio de menor valor basado en la suma simple de precios unitarios, sin ponderarlos por las cantidades estimadas de ejecución, no permite determinar necesariamente cuál es la oferta que representa el menor costo total para la Entidad. Por el contrario, podría favorecer una propuesta que resulte menor de manera nominal en el formato económico, pero más costosa al aplicarla sobre las cantidades efectivamente demandadas.

El monto agotable determina la forma de ejecución presupuestal, pero no debería convertirse en un mecanismo que permita adjudicar una propuesta que, al aplicar sus precios unitarios a las cantidades proyectadas, no garantice la realización de las actividades que justificaron el proceso.

Ahora bien, de acuerdo con la estructura de los ejes clave de la comparabilidad objetiva de ofertas, sugiere la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, lo siguiente:
a)Factores Objetivos de Ponderación: La comparación se efectúa estrictamente sobre los requisitos ponderables establecidos en los pliegos (precio, fórmulas macroeconómicas, calidad adicional, etc.)
b)Homogeneidad Económica: Para que los precios presentados sean comparables, la entidad debe estipular con claridad las reglas de juego (si se contrata por precios unitarios, precio global, análisis de AIU o esquemas de monto agotable

El concepto de comparabilidad de ofertas en el régimen de contratación estatal en Colombia- regulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública- es un pilar derivado directamente del Principio de Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y del principio de igualdad.

Establece que todas las propuestas económicas y técnicas presentadas en un proceso de selección deben ser medidas, ponderadas y evaluadas bajo las mismas reglas exactas y condiciones de partida, garantizando que ninguna oferta cuente con ventajas o desventajas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad ratificar con cada uno de los oferentes si el precio ofertado corresponde o incluye los talleres experienciales para 200 funcionarios divididos en dos (2) grupos, cada uno de 100 funcionarios; que contemple el desarrollo de las temáticas

conforme a los lineamientos de la Función Pública para la intervención del clima laboral, así como el Lugar con capacidad para mínimo 100 personas (aproximadamente 2 sesiones), con espacios amplios, agradables y que permitan la realización de actividades teóricas y lúdicas y para los participantes del evento y la estación de bebidas calientes y frías durante todo el evento para aproximadamente 100 personas por día.

Presentamos esta observación con el ánimo de aportar al proceso y contribuir a que la evaluación refleje integralmente los criterios y requisitos definidos por la entidad. En este sentido, consideramos pertinente verificar que las propuestas evaluadas contemplen la totalidad de las condiciones señaladas y que estas se encuentren comprendidas en los precios originalmente ofertados. De estimarse necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, estas permitirían precisar lo ya incluido en sus propuestas, sin que ello implique modificar o mejorar la oferta económica ni incorporar prestaciones adicionales. Con este aporte buscamos contribuir a una evaluación objetiva, comparable y alineada con el alcance previsto por la entidad

REPUESTA: El proponente supero los precios techo a que hace refiere el numeral 5.4, *de las "CONDICIONES PARA LA ELABORACION, PRESENTACION Y EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA" (FORMATO 7),* en su nota indica claramente que es una causal de rechazo, por tanto, no se acepta la observación.

Proyecto: Andrés Mauricio Arbeláez Gómez – Evaluador Jurídico
Proyecto: Olga Janneth Moreno Combita – Evaluadora Técnica
Proyecto: Blanca Marcela Ramírez Cepeda – Evaluadora Sg – SST
Revisó componente Sg-SST: Juan Manuel Herrera Puerto
Proyecto: Carlos Andrés Perea Olave- Evaluador Económico